Ayuntamiento de Ubrique y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que las personas que hayan sido excluidas provisionalmente, puedan subsanar, si fuere posible, los defectos advertidos, si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos en su solicitud.

4.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Ubrique.

10 de noviembre de 2026. LA CONCEJALA DELEGADA DE RRHH Y EMPLEO. Dª. Marian Moreno Gil. Firmado. **Nº 405.377**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA

Por Resolución del Primer Teniente de Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, registrada con número 05004/2026, con fecha 10/11/2026, han sido aprobadas las liquidaciones periódicas comprendidas en los padrones tributarios para el ejercicio 2027, que a continuación se indican:

• Padrón Municipal de Tasas por utilizaciones privativas del dominio público municipal mediante la instalación de Quioscos en la vía pública.

• Padrón Municipal de Tasas por el aprovechamiento privativo del dominio público con puestos de venta semanal (Mercadillo).

• Padrón Municipal de Tasas por la prestación de servicios y utilización de Mercados Municipales de Abastos.

• Padrón Municipal de Tasas por el aprovechamiento privativo del dominio público de Exteriores del Mercado Municipal con puestos de venta.

Las personas interesadas podrán examinar las listas de cobro en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, sitas en Av. España, 1, de lunes a viernes, en horario de 10:00h. a 13:00h., solicitando cita previa, a través de: https://citas.lalinea.es/citaprevia/

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en las referidas listas cobratorias sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública

ANUNCIO DE COBRANZA

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público de los referidos padrones.

Medios y lugares de pago: El pago se efectuará a través del Servicio Provincial de Recaudación Tributaria y Gestión Tributaria (SPRyGT), dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

10 de noviembre de 2026. EL PRIMER TTE. DE ALCALDE, Fdo.: JUAN DOMINGO MACÍAS PÉREZ. **Nº 405.672**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil veintitrés, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2026/6913 de fecha 29 de octubre, se acordó nombrar a D. FRANCISCO JAVIER NOWELL LLAMAS para que ocupe como Personal Eventual el puesto de cargo de confianza que tendrá una retribución anual bruta de 30.000 €, distribuida en catorce mensualidades.

El citado puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor, por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Este nombramiento surtirá efecto a partir del día 5 de noviembre del 2026. Su cese será libre, si bien se materializará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

Las retribuciones de este personal de confianza al servicio del Equipo de Gobierno, correspondientes a los ejercicios posteriores al presente, serán fijadas cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

11 de noviembre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: GERMÁN BEARDO CARO. **Nº 405.816**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 104.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día tres de julio de dos mil veintitrés, acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al Personal Eventual.

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2026/6593 de fecha 21 de octubre de 2026, se acordó nombrar a Dª. IRENE FERNANDEZ-SANZ GONZALEZ, para que ocupe como Personal Eventual el puesto de Secretaria del Grupo Municipal UNIÓN PORTUENSE, que tendrá una retribución anual bruta de 25.374,94 €, distribuida en catorce mensualidades.

El citado puesto se prestará con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente le pueda ser exigida una mayor, por parte de las personas a las que prestan sus funciones de confianza o asesoramiento.

Este nombramiento surtirá efectos a partir del día 5 de noviembre del 2026. Su cese será libre, si bien se materializará automáticamente en todo caso, cuando se produzca el cese o expire el mandato de la Autoridad a la que preste sus funciones de confianza o asesoramiento.

Las retribuciones anteriores, experimentarán las mismas variaciones que con carácter general se apliquen a las retribuciones de los empleados municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

11 de noviembre de 2026. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: GERMÁN BEARDO CARO. **Nº 405.831**

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Gestión de Residuos y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Villamartín

Una vez comprobado en el registro del Ayuntamiento de Villamartín que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Gestión de Residuos y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Villamartín, aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2026, y publicado en el BOP de Cádiz Num. 179 de fecha 16/09/2026, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo de conformidad con el artº 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se procede a publicar el texto integro de dicha ordenanza, entendiéndose la misma con carácter definitivo.

En Villamartín, a 11 de noviembre de 2026. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Susana Toro Troya

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA, GESTIÓN DE RESIDUOS Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La limpieza de los espacios públicos constituye uno de los servicios esenciales que las entidades locales prestan a la ciudadanía y un elemento indispensable para garantizar la salubridad pública, la protección del medio ambiente urbano, la calidad de vida y la adecuada convivencia ciudadana.

Las calles, plazas, parques y demás espacios públicos son patrimonio común de todos los vecinos y su conservación en condiciones de limpieza y buen estado exige no solo la actuación permanente del Ayuntamiento, sino también la colaboración y el comportamiento responsable de toda la ciudadanía.

El Ayuntamiento de Villamartín realiza un importante esfuerzo económico y organizativo para la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, destinando recursos humanos, materiales y económicos con el objetivo de mantener el municipio en las mejores condiciones posibles. No obstante, la experiencia acumulada en los últimos años ha puesto de manifiesto que dicho esfuerzo resulta insuficiente si no va acompañado de una implicación activa de la ciudadanía en el cumplimiento de unas normas básicas de convivencia y respeto por el espacio público.

Se ha constatado la existencia de conductas incívicas que deterioran el estado de limpieza del municipio, entre las que destacan el abandono de residuos fuera de los lugares habilitados, el depósito incorrecto de bolsas de basura, el vertido incontrolado de muebles, enseres y escombros, el abandono de restos de poda, la suciedad generada por determinadas actividades comerciales y, de manera especialmente significativa, la presencia de excrementos y orines de animales de compañía en la vía pública.

Estas conductas no solo perjudican la imagen del municipio, sino que generan importantes costes económicos para las arcas municipales, dificultan la prestación del servicio público de limpieza y afectan negativamente a la convivencia, a la seguridad y a la salud pública.

Especial preocupación merece el incumplimiento reiterado de las obligaciones de los propietarios o responsables de animales de compañía en relación con la recogida de los excrementos y la limpieza de los orines depositados en la vía pública. Estas situaciones provocan molestias continuas a los vecinos, afectan al uso normal de calles, plazas y parques y generan un evidente deterioro del espacio urbano.

Con la finalidad de erradicar estas conductas, la presente Ordenanza incorpora medidas específicas dirigidas a reforzar las obligaciones de los propietarios de animales, establecer mecanismos eficaces de control e inspección y prever, en su caso, la implantación de sistemas de identificación genética (ADN) canino que permitan determinar la autoría de los incumplimientos, todo ello con pleno respeto a la normativa sobre protección de datos y bienestar animal.

Asimismo, la Ordenanza presta especial atención al problema derivado de la alimentación incontrolada de animales en la vía pública. El depósito indiscriminado de comida favorece la proliferación de palomas, roedores y otros animales, incrementando los riesgos para la salud pública, el deterioro del mobiliario urbano y la suciedad de calles y plazas. Por ello, se regula esta actividad, compatibilizándola con la adecuada gestión de las colonias felinas autorizadas conforme a la legislación vigente.

Igualmente, la experiencia municipal ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar las obligaciones de los propietarios de solares, parcelas, edificaciones desocupadas y otros inmuebles respecto a su adecuado mantenimiento y limpieza. La acumulación de vegetación, residuos o escombros favorece la aparición de plagas, incrementa el riesgo de incendios, perjudica la imagen urbana y genera problemas de salubridad que afectan al conjunto del municipio. La presente Ordenanza establece mecanismos que permitan exigir el cumplimiento de dichas obligaciones y, en caso de incumplimiento, la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

La norma también regula las obligaciones de los titulares de establecimientos, actividades económicas y obras que puedan incidir en el estado de limpieza de los espacios públicos, fomentando la corresponsabilidad de todos los agentes sociales en la conservación del municipio.

Esta Ordenanza no tiene únicamente una finalidad sancionadora. Su principal objetivo es promover una cultura de respeto hacia el espacio público mediante la sensibilización, la educación ambiental y el fomento de conductas cívicas, reservando el ejercicio de la potestad sancionadora para aquellos supuestos en los que resulte necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medio ambiente urbano, limpieza viaria, gestión de residuos, protección de la salubridad pública y convivencia ciudadana; de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; en la normativa reguladora de protección y bienestar animal y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Asimismo, la Ordenanza respeta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al constituir el instrumento normativo más adecuado para mejorar la limpieza viaria, proteger el espacio público y favorecer una convivencia respetuosa entre toda la ciudadanía.

En definitiva, mediante esta Ordenanza el Ayuntamiento de Villamartín pretende dotarse de un marco normativo moderno, claro y eficaz que contribuya a mejorar la imagen del municipio, reforzar la protección del espacio público, incrementar la corresponsabilidad ciudadana y avanzar hacia un modelo de convivencia basado en el respeto, el civismo y el compromiso colectivo con la limpieza y conservación de nuestro pueblo.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones necesarias para garantizar la limpieza viaria, el adecuado uso de los espacios públicos, la correcta gestión de los residuos de competencia municipal y la protección de la convivencia ciudadana en el término municipal de Villamartín.

2. Asimismo, tiene por finalidad establecer los derechos y obligaciones de la ciudadanía en relación con la conservación de los espacios públicos, prevenir las conductas incívicas que deterioren el entorno urbano y regular el régimen de inspección y sanción de las infracciones previstas en esta Ordenanza.

3. La presente Ordenanza persigue, además, fomentar una cultura de respeto al espacio público basada en la corresponsabilidad ciudadana, la educación ambiental y la colaboración entre la Administración y los vecinos para conseguir un municipio más limpio, saludable y sostenible.

Artículo 2. Finalidades.

Son finalidades de esta Ordenanza:

a) Garantizar la limpieza y el adecuado mantenimiento de las vías públicas, plazas, parques y demás espacios de uso público.
b) Proteger la salubridad pública y el medio ambiente urbano.
c) Favorecer una convivencia respetuosa basada en el civismo y el respeto al espacio común.
d) Regular las obligaciones de los ciudadanos respecto a la limpieza del municipio.
e) Prevenir el abandono incontrolado de residuos.
f) Reducir los costes derivados de la limpieza ocasionados por conductas incívicas.
g) Garantizar la correcta utilización de papeleras, contenedores y demás infraestructuras municipales.
h) Regular las obligaciones de los propietarios o responsables de animales de compañía respecto a la limpieza de las vías públicas.
i) Garantizar el adecuado estado de conservación y limpieza de solares, parcelas, inmuebles y fachadas cuando puedan afectar a la vía pública, la salubridad o la seguridad.
j) Promover campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamartín.

2. Sus disposiciones serán aplicables a:

a) Las vías públicas.
b) Plazas.
c) Aceras.
d) Parques y jardines.
e) Zonas verdes.
f) Caminos públicos.
g) Instalaciones municipales.
h) Espacios públicos o de uso público.
i) Solares y parcelas, tanto urbanas como rústicas, cuando puedan afectar a la seguridad, salubridad, ornato público o convivencia.
j) Fachadas, patios, medianeras y edificaciones visibles desde la vía pública.

3. Las obligaciones previstas en esta Ordenanza serán exigibles tanto a personas físicas como jurídicas, comunidades de propietarios, asociaciones, empresas y cualquier otra entidad que realice actividades dentro del término municipal.

Artículo 4. Competencias municipales.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villamartín ejercer las competencias de vigilancia, inspección, control, protección y sanción previstas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.

2. En particular, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes funciones:

a) La prestación del servicio de limpieza viaria.
b) La gestión de los residuos de competencia municipal.
c) La conservación del mobiliario urbano relacionado con la limpieza.
d) La realización de campañas de concienciación ciudadana.
e) La inspección del cumplimiento de esta Ordenanza.
f) La adopción de medidas cautelares cuando resulte necesario proteger la salud pública, el medio ambiente o la convivencia.
g) La ejecución subsidiaria de las actuaciones que legalmente procedan.
h) El ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 5. Obligación general de colaboración.

1. Todas las personas deberán colaborar activamente en el mantenimiento de la limpieza y conservación del municipio.

2. Toda persona vendrá obligada a evitar cualquier actuación que pueda deteriorar los espacios públicos o dificultar la prestación de los servicios municipales.

3. Los ciudadanos deberán cumplir las instrucciones que, en el ejercicio de sus funciones, dicten los agentes de la autoridad y el personal municipal encargado de la vigilancia e inspección.

Artículo 6. Responsabilidad.

1. Toda persona será responsable de los actos u omisiones que ocasionen suciedad, deterioro o contaminación de los espacios públicos cuando sean imputables a su conducta.

2. Quien ensucie o deteriore un espacio público estará obligado a restituirlo inmediatamente a su estado anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

3. Cuando varias personas participen en una misma conducta infractora responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la misma.

4. Los padres, tutores o representantes legales responderán, en los términos previstos en la legislación vigente, por las infracciones cometidas por los menores cuando legalmente proceda.

Artículo 7. Acción preventiva.

La actuación municipal en materia de limpieza y convivencia se orientará prioritariamente hacia:

a) La prevención de conductas incívicas.
b) La educación ambiental.
c) La información a la ciudadanía.
d) La colaboración vecinal.
e) La utilización de nuevas tecnologías para mejorar el control y la eficacia de los servicios municipales.
f) La implantación de sistemas de identificación que permitan mejorar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 8. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Vía pública: Todo espacio destinado al tránsito o uso público, cualquiera que sea su titularidad.
b) Espacio público: Calles, plazas, parques, jardines, paseos, zonas peatonales, caminos públicos y cualquier otro lugar destinado al uso común.
c) Residuo: Cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.
d) Limpieza viaria: Conjunto de actuaciones destinadas a mantener en condiciones adecuadas de limpieza las vías y espacios públicos.
e) Mobiliario urbano: Papeleras, bancos, fuentes, marquesinas, jardineras, juegos infantiles, señalización y demás elementos instalados en los espacios públicos.
f) Animal de compañía: El definido como tal en la legislación estatal y autonómica sobre bienestar animal.
g) Responsable del animal: La persona propietaria, poseedora o que conduzca o custodie el animal en el momento de producirse los hechos.
h) Solar: Terreno urbano o urbanizable sin edificar, cualquiera que sea su estado de conservación.
i) Parcela: Terreno delimitado susceptible de aprovechamiento independiente.
j) Edificación desocupada: Aquella construcción que permanezca sin uso habitual y cuyo estado pueda afectar a la seguridad, la salubridad, el ornato público o la convivencia.
k) Conducta incívica: Toda actuación u omisión contraria a las normas de convivencia que produzca suciedad, deterioro del espacio público o molestias evitables para la ciudadanía.
l) Ejecución subsidiaria: Actuación realizada por el Ayuntamiento para el cumplimiento de obligaciones impuestas por esta Ordenanza cuando el obligado no las ejecute en el plazo concedido, con repercusión íntegra de los costes al responsable.

Artículo 9. Interpretación.

La interpretación y aplicación de la presente Ordenanza se realizará atendiendo al interés general, a la protección del espacio público, a la convivencia ciudadana y a los principios de proporcionalidad, eficacia, seguridad jurídica y protección del medio ambiente.

Artículo 10. Principio de restauración.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza será compatible con la obligación del infractor de reponer la realidad física alterada, retirar los residuos, limpiar los espacios afectados o ejecutar las actuaciones necesarias para restablecer el estado anterior de los bienes públicos o privados afectados.

El cumplimiento de dicha obligación no eximirá, por sí mismo, de la responsabilidad administrativa derivada de la infracción cometida, sin perjuicio de que pueda ser valorado como circunstancia atenuante en los términos previstos en esta Ordenanza.

TÍTULO I LIMPIEZA VIARIA Y USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Principios generales.

1. La limpieza viaria constituye un servicio público esencial cuya finalidad es mantener las vías y espacios públicos en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, seguridad, accesibilidad y ornato.

2. Todas las personas que utilicen los espacios públicos deberán hacerlo de forma responsable, evitando cualquier conducta que pueda producir suciedad, deterioro o molestias al resto de la ciudadanía.

3. La obligación de conservar limpio el municipio corresponde tanto al Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios públicos correspondientes, como a toda la ciudadanía, conforme al principio de corresponsabilidad.

Artículo 12. Obligación general de mantener limpia la vía pública.

1. Toda persona está obligada a contribuir al mantenimiento de la limpieza de la vía pública y de los espacios de uso público.

2. Queda prohibido realizar cualquier actuación que ensucie, deteriore o altere el estado de limpieza de calles, plazas, parques, jardines, caminos, zonas verdes o cualquier otro espacio público.

3. Quien, por cualquier causa, ensucie accidentalmente la vía pública deberá proceder de forma inmediata a su limpieza y reposición al estado anterior.

Artículo 13. Uso adecuado de papeleras y contenedores.

1. Las papeleras municipales deberán utilizarse exclusivamente para depositar residuos de pequeño tamaño generados durante el uso normal de la vía pública.

2. Queda prohibido:

a) Depositar bolsas de basura domiciliaria en las papeleras.
b) Introducir escombros, cenizas calientes, restos de obras, productos líquidos, residuos peligrosos o materiales inflamables.
c) Depositar residuos fuera de las papeleras o contenedores.
d) Volcar o manipular el contenido de las papeleras.
e) Dañar, desplazar, pintar o inutilizar las papeleras o cualquier otro elemento destinado a la limpieza urbana.

Artículo 14. Prohibición de abandono de residuos.

Queda prohibido abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo, incluyendo, entre otros:

a) Papeles.
b) Envases.
c) Botellas.
d) Latas.
e) Colillas.
f) Chicles.
g) Cáscaras de frutos secos.
h) Restos de comida.
i) Servilletas.
j) Bolsas.
k) Muebles y enseres.
l) Restos de poda.
m) Escombros.
n) Electrodomésticos. ñ) Aceites.
o) Neumáticos.
p) Cualquier otro residuo.

Artículo 15. Colillas y productos del tabaco.

1. Queda prohibido arrojar al suelo colillas, cigarrillos, cigarros, filtros, cenizas o cualquier residuo derivado del consumo de productos del tabaco o dispositivos electrónicos.

2. Los establecimientos que dispongan de terrazas deberán mantener limpios los espacios ocupados por sus clientes.

Artículo 16. Chicles, pipas y residuos similares. Se prohíbe abandonar en la vía pública:

a) Chicles.
b) Cáscaras de pipas.
c) Cáscaras de frutos secos.
d) Restos de golosinas.
e) Cualquier otro residuo de consumo inmediato.

CAPÍTULO II. CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA LIMPIEZA

Artículo 17. Vertido de líquidos.

Queda prohibido verter sobre la vía pública:

a) Aceites.
b) Pinturas.
c) Productos químicos.
d) Combustibles.
e) Aguas sucias.
f) Cualquier otro producto susceptible de producir suciedad o contaminación.

Artículo 18. Sacudido y limpieza de objetos.

1. No podrán sacudirse alfombras, manteles, ropa, cepillos, mopas o cualquier otro objeto sobre la vía pública cuando ello pueda producir suciedad o molestias.

2. La limpieza de balcones, terrazas, persianas o ventanas deberá realizarse adoptando las medidas necesarias para evitar la caída de agua o residuos sobre la vía pública o sobre terceros.

Artículo 19. Lavado de vehículos.

1. Se prohíbe lavar vehículos, remolques, caravanas o maquinaria en la vía pública.

2. También queda prohibido realizar reparaciones mecánicas que produzcan vertidos o residuos, salvo actuaciones de emergencia imprescindibles para continuar la circulación.

Artículo 20. Publicidad y carteles. Queda prohibido:

a) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados.
b) Pintar o realizar grafismos sobre fachadas, mobiliario urbano o pavimentos.
c) Colocar pegatinas sobre señales o mobiliario urbano.
d) Abandonar propaganda en la vía pública.

Artículo 21. Transporte de materiales.

Los vehículos que transporten tierras, escombros, áridos, residuos, poda u otros materiales deberán adoptar las medidas necesarias para impedir su caída o dispersión durante el transporte.

Cuando se produzca suciedad en la vía pública, el responsable vendrá obligado a proceder inmediatamente a su limpieza.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES

Artículo 22. Limpieza de establecimientos.

Los titulares de establecimientos comerciales, industriales, hosteleros o de cualquier otra actividad deberán mantener permanentemente limpia la zona de acceso a sus locales y el espacio inmediatamente colindante ocupado por su actividad.

Artículo 23. Terrazas y veladores.

1. Los titulares de terrazas deberán mantener limpio el espacio autorizado durante todo el horario de funcionamiento.

2. Al finalizar la jornada deberán retirar los residuos y limpiar completamente el pavimento ocupado.

Artículo 24. Mercados y actividades ambulantes.

Los vendedores deberán dejar completamente limpio el espacio ocupado una vez finalizada la actividad.

CAPÍTULO IV. ACTOS PÚBLICOS

Artículo 25. Organizadores.

Los organizadores de actos públicos, eventos deportivos, culturales, recreativos o festivos serán responsables de mantener la limpieza del espacio utilizado y de proceder a su completa limpieza una vez finalizada la actividad.

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de garantía suficiente para responder de estas obligaciones.

Artículo 26. Venta ambulante y promociones.

Quienes desarrollen actividades promocionales, reparto de publicidad o venta ambulante deberán evitar la dispersión de residuos y retirar inmediatamente los materiales abandonados.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA DE OBRAS

Artículo 27. Obras.

Los titulares de licencias de obra deberán mantener limpia la vía pública afectada por la ejecución de los trabajos.

Artículo 28. Salida de vehículos.

Cuando los vehículos salgan de una obra con barro, tierra o materiales adheridos a las ruedas, el responsable deberá proceder inmediatamente a la limpieza de la calzada.

Artículo 29. Contenedores de obra.

Los contenedores deberán mantenerse en adecuado estado de conservación, debiendo permanecer tapados cuando no se utilicen y evitando el rebose de materiales.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE LIMPIEZA INMEDIATA

Artículo 30. Restauración del espacio público.

Toda persona que origine suciedad en la vía pública estará obligada a proceder inmediatamente a su limpieza.

Si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá realizarla mediante ejecución subsidiaria, repercutiendo íntegramente el coste al responsable, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Artículo 31. Deber de comunicación.

Cualquier persona que observe vertidos incontrolados, abandono de residuos o conductas que puedan afectar gravemente a la limpieza podrá comunicarlo al Ayuntamiento o a la Policía Local.

Artículo 32. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá campañas permanentes de educación ambiental y sensibilización ciudadana, fomentando la participación vecinal en la conservación de la limpieza del municipio y facilitando canales de comunicación para informar sobre incidencias relacionadas con la limpieza viaria.

CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 33. Conservación del mobiliario urbano.

1. Queda prohibido ensuciar, deteriorar, pintar, manipular o causar daños en papeleras, bancos, fuentes, juegos infantiles, jardineras, señales, farolas, contenedores y demás elementos del mobiliario urbano.

2. Igualmente, se prohíbe depositar residuos sobre dichos elementos o utilizarlos para fines distintos de aquellos para los que fueron instalados.

3. Los daños ocasionados deberán ser reparados por el responsable o, en su defecto, el Ayuntamiento procederá a su reparación mediante ejecución subsidiaria, repercutiendo el coste correspondiente, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 34. Obligación de respeto a los servicios municipales.

1. Los ciudadanos deberán facilitar la labor del personal encargado de los servicios municipales de limpieza y recogida de residuos, evitando cualquier conducta que dificulte o impida el desarrollo normal de sus funciones.

2. Queda prohibido manipular los residuos depositados en papeleras o contenedores, obstaculizar el acceso de los vehículos de limpieza o interferir deliberadamente en la prestación del servicio público.

Artículo 35. Deber general de conservación.

El uso de los espacios públicos deberá realizarse con pleno respeto al resto de usuarios, al mobiliario urbano, al medio ambiente y al patrimonio municipal, quedando prohibida cualquier actuación que menoscabe la limpieza, el ornato o la adecuada conservación del municipio.

TÍTULO III TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y PROTECCIÓN DE LA SALUBRIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular las obligaciones de las personas propietarias, poseedoras o responsables de animales de compañía en relación con la utilización de los espacios públicos, garantizando la limpieza viaria, la protección de la salud pública, la seguridad, la convivencia ciudadana y el bienestar animal.

Artículo 37. Principios generales.

1. La tenencia de animales constituye una responsabilidad de sus propietarios o responsables, quienes deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar molestias, suciedad, riesgos sanitarios o daños a personas, bienes y espacios públicos.

2. El disfrute de los espacios públicos por las personas propietarias de animales deberá ser compatible con el derecho del resto de la ciudadanía a disfrutar de un municipio limpio, seguro y saludable.

3. Los propietarios o responsables responderán de cualquier daño, suciedad o deterioro producido por los animales bajo su custodia.

Artículo 38. Personas responsables.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables:
a) El propietario del animal.
b) El poseedor.
c) Quien lo conduzca en el momento de producirse los hechos.
d) Quien ejerza temporalmente su custodia.

Todos ellos responderán solidariamente cuando no pueda determinarse el responsable directo.

CAPÍTULO II. EXCREMENTOS Y ORINES

Artículo 39. Obligación de recogida inmediata de excrementos.

1. Toda persona que conduzca o custodie un animal estará obligada a recoger inmediatamente los excrementos depositados por éste en cualquier espacio público o privado de uso público.

2. La obligación será igualmente exigible cuando los excrementos se depositen sobre:
• Aceras.
• Calzadas.
• Parques.
• Jardines.
• Zonas verdes.
• Alcorques.
• Paseos.
• Carriles peatonales.
• Caminos públicos.
• Entradas de viviendas.
• Fachadas.
• Mobiliario urbano.
• Cualquier otro espacio accesible al público.

3. Los excrementos deberán introducirse en bolsas cerradas y depositarse exclusivamente en papeleras.

4. Queda prohibido abandonar las bolsas con excrementos en la vía pública, jardines, solares o papeleras desbordadas.

Artículo 40. Limpieza de orines.

1. Las personas responsables de animales deberán evitar que éstos orinen sobre:
a) Fachadas.
b) Portales.
c) Escaparates.
d) Mobiliario urbano.
e) Bancos.
f) Monumentos.
g) Juegos infantiles.
h) Zonas de estancia.

2. Cuando el animal orine sobre la vía pública, el responsable deberá proceder inmediatamente a su limpieza mediante el vertido de agua suficiente, preferentemente con productos neutralizadores biodegradables que eliminen olores y residuos.

3. A tal efecto, toda persona que pasee un perro deberá portar un recipiente adecuado para efectuar dicha limpieza.

4. El Ayuntamiento podrá establecer mediante Bando las características mínimas de los recipientes y productos autorizados.

Artículo 41. Obligación de portar medios de limpieza.

Toda persona que conduzca un perro en espacios públicos deberá portar:
a) Bolsas para la recogida de excrementos.
b) Un recipiente con agua o solución neutralizadora para la limpieza de orines.

Los agentes de la autoridad podrán requerir la exhibición de dichos elementos cuando existan indicios de incumplimiento.

Artículo 42. Actuación inmediata.

Cuando el responsable del animal no proceda a la limpieza inmediata, los agentes podrán requerirle para que lo haga en el mismo momento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN GENÉTICA CANINA (ADN)

Artículo 43. Registro Municipal de ADN Canino.

1. El Ayuntamiento podrá crear un Registro Municipal de Identificación Genética Canina con la finalidad exclusiva de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza y mejorar la limpieza viaria.

2. Dicho Registro se ajustará a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y bienestar animal.

3. Su implantación requerirá acuerdo expreso del órgano competente y el desarrollo de las correspondientes normas de funcionamiento.

Artículo 44. Obligación de inscripción.

Una vez implantado el Registro Municipal, los propietarios de perros deberán proceder a la obtención y registro del perfil genético en el plazo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 45. Obtención de muestras.

Las muestras biológicas serán obtenidas exclusivamente por veterinarios autorizados conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

Artículo 46. Utilización de muestras abandonadas.

1. Los servicios municipales podrán recoger muestras de excrementos abandonados en la vía pública para su análisis.

2. Si del análisis resulta identificada la persona responsable, se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

3. El responsable podrá ser obligado a asumir el coste del análisis realizado.

Artículo 47. Protección de datos.

El tratamiento de los datos genéticos se limitará exclusivamente a la finalidad prevista en esta Ordenanza y se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. ALIMENTACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 48. Prohibición general.

1. Queda prohibido depositar alimentos o bebidas destinados a animales en la vía pública, parques, jardines, solares o cualquier otro espacio de uso público cuando dicha actuación se realice fuera de los programas municipales de gestión de colonias felinas o sin autorización municipal, o cuando genere suciedad, riesgos para la salud pública, proliferación de plagas o deterioro del espacio público.

2. En particular queda prohibido depositar:
• Pan.
• Pienso.
• Restos de comida.
• Carne.
• Pescado.
• Semillas.
• Agua permanente.
• Cualquier otro alimento.

Artículo 49. Justificación de la prohibición. La prohibición responde a razones de:
a) Salubridad pública.
b) Control de plagas.
c) Limpieza urbana.
d) Protección del mobiliario urbano.
e) Seguridad vial.
f) Protección del equilibrio ambiental.

Artículo 50. Excepciones.

Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación:
a) A las colonias felinas oficialmente autorizadas.
b) A las campañas expresamente organizadas por el Ayuntamiento.
c) A actuaciones expresamente autorizadas por razones veterinarias o de bienestar animal.

Artículo 51. Obligaciones de los alimentadores autorizados. Quienes alimenten colonias felinas autorizadas deberán:
a) Depositar únicamente la cantidad imprescindible.
b) Retirar inmediatamente los recipientes utilizados.
c) Mantener completamente limpia la zona.
d) No abandonar envases.
e) Comunicar incidencias al Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. COLONIAS FELINAS

Artículo 52. Gestión municipal.

1. Las colonias felinas existentes en el municipio se gestionarán conforme a la ordenanza municipal, legislación estatal y autonómica vigente.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con asociaciones protectoras para su gestión.

Artículo 53. Alimentadores autorizados.

Únicamente podrán alimentar colonias felinas las personas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 54. Lugares autorizados.

El Ayuntamiento determinará los lugares habilitados para la alimentación de colonias felinas, evitando afecciones a viviendas, centros educativos, parques infantiles y zonas de elevada concurrencia.

CAPÍTULO VI. PROHIBICIONES

Artículo 55.

Se prohíbe expresamente:
a) Permitir que el animal deposite excrementos sin recogerlos.
b) No limpiar los orines.
c) Abandonar bolsas con excrementos.
d) Alimentar animales fuera de los supuestos autorizados.
e) Ensuciar fuentes públicas para dar de beber a animales.
f) Bañar animales en fuentes ornamentales.
g) Permitir el acceso de animales a zonas expresamente prohibidas.
h) Dejar animales sueltos cuando exista obligación de conducción mediante correa.
i) Utilizar mobiliario urbano para atar animales durante largos periodos.

CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN

Artículo 56.

Los agentes de la Policía Local y el personal inspector podrán:
a) Requerir la recogida inmediata de excrementos.
b) Comprobar la documentación identificativa del animal.
c) Solicitar la identificación del responsable.
d) Levantar actas de infracción.
e) Tomar muestras cuando proceda.
f) Requerir la exhibición de bolsas y recipiente para limpieza de orines.

CAPÍTULO VIII. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 57. Campañas de concienciación.

El Ayuntamiento desarrollará campañas periódicas dirigidas a fomentar la tenencia responsable de animales, promoviendo especialmente:
• La recogida de excrementos.
• La limpieza de orines.
• La correcta identificación de los animales.
• El respeto al mobiliario urbano.
• La convivencia ciudadana.

Artículo 58. Instalación de equipamientos. El Ayuntamiento podrá instalar:
a) Papeleras específicas para excrementos.
b) Dispensadores de bolsas.
c) Fuentes para limpieza.
d) Áreas caninas.
e) Señalización específica.

Artículo 59. Reparación del daño.

La imposición de sanciones será compatible con la obligación del infractor de restituir el espacio público a su estado original, limpiar la zona afectada y abonar,

en su caso, los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la ejecución subsidiaria, la recogida extraordinaria o los análisis realizados.

Artículo 60. Corresponsabilidad ciudadana.

El Ayuntamiento fomentará la colaboración vecinal mediante campañas informativas, canales de comunicación de incidencias y programas de sensibilización dirigidos a promover una convivencia respetuosa entre propietarios de animales y el resto de la ciudadanía, favoreciendo un municipio limpio, saludable y respetuoso con el bienestar animal.

TÍTULO IV LIMPIEZA DE SOLARES, PARCELAS, EDIFICIOS DESOCUPADOS Y FACHADAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular las obligaciones de conservación, limpieza, mantenimiento y ornato de los solares, parcelas, edificaciones desocupadas, fachadas y demás inmuebles cuya falta de mantenimiento pueda afectar a la seguridad, salubridad, medio ambiente, imagen urbana o convivencia ciudadana.

Artículo 62. Obligación general de conservación.

1. Los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, comunidades de propietarios o cualquier persona que ostente un derecho de uso o disfrute sobre un inmueble estarán obligados a mantenerlo en adecuadas condiciones de:

a) Seguridad.
b) Salubridad.
c) Higiene.
d) Ornato público.
e) Conservación.

2. Dichas obligaciones serán exigibles con independencia de que el inmueble se encuentre habitado, desocupado, en construcción o sin uso.

Artículo 63. Ámbito de aplicación.

Las obligaciones previstas en este Título serán de aplicación a:

a) Solares urbanos.
b) Parcelas urbanas y rústicas cuando puedan afectar a la vía pública o a inmuebles colindantes.
c) Viviendas desocupadas.
d) Edificaciones en estado de abandono.
e) Patios, corrales y espacios interiores visibles desde la vía pública.
f) Fachadas, medianeras y cerramientos.
g) Cualquier inmueble cuya falta de mantenimiento pueda afectar al interés general.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 64. Obligación de limpieza.

Los propietarios deberán mantener permanentemente limpios los solares y parcelas, evitando la acumulación de residuos, maleza, escombros, restos vegetales, muebles, enseres, vehículos abandonados o cualquier otro material susceptible de producir suciedad, malos olores, incendios, plagas o riesgos para la salud pública.

Artículo 65. Control de vegetación.

1. Los propietarios deberán eliminar periódicamente la vegetación espontánea, maleza, matorral, zarzas, cañas o cualquier otra masa vegetal susceptible de:

a) Favorecer incendios.
b) Facilitar la proliferación de plagas.
c) Obstaculizar la visibilidad.
d) Invadir terrenos colindantes.

2. Especialmente, estas actuaciones deberán realizarse antes del inicio de la época de máximo riesgo de incendios.

Artículo 66. Prohibición de acumulación de residuos.

Queda prohibido utilizar solares o parcelas como lugar de depósito de:

a) Basuras.
b) Escombros.
c) Restos de obras.
d) Muebles.
e) Electrodomésticos.
f) Chatarra.
g) Neumáticos.
h) Restos de poda.
i) Materiales de construcción.
j) Cualquier otro residuo no autorizado.

Artículo 67. Cerramiento de solares.

Los solares ubicados en suelo urbano deberán mantenerse correctamente cerrados cuando así resulte exigible por la normativa urbanística o cuando sea necesario para evitar vertidos incontrolados, riesgos para las personas o acceso no autorizado.

CAPÍTULO III. EDIFICIOS DESOCUPADOS

Artículo 68. Conservación de edificaciones.

Los propietarios de edificaciones desocupadas deberán mantenerlas en condiciones que eviten:

a) Riesgos para la seguridad.
b) Filtraciones.
c) Humedades.
d) Desprendimientos.
e) Accesos no autorizados.
f) Ocupaciones ilegales derivadas de su estado de abandono.
g) La aparición de focos insalubres.

Artículo 69. Limpieza de patios y espacios interiores.

Los patios, corrales, jardines, terrazas y demás espacios privados deberán mantenerse limpios cuando puedan generar molestias, malos olores o riesgos para inmuebles colindantes o para la vía pública.

Artículo 70. Prevención de plagas.

Los propietarios estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar la proliferación de:

a) Roedores.
b) Insectos.
c) Reptiles.
d) Palomas.
e) Cualquier otra especie susceptible de generar riesgos para la salud pública.

Cuando resulte necesario, el Ayuntamiento podrá exigir la realización de tratamientos de desratización, desinsectación o desinfección.

CAPÍTULO IV. FACHADAS Y ELEMENTOS EXTERIORES

Artículo 71. Conservación de fachadas.

Las fachadas deberán mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza, estabilidad y ornato.

Los propietarios deberán reparar los desperfectos visibles que afecten negativamente a la imagen del municipio o puedan representar un riesgo para las personas.

Artículo 72. Limpieza de fachadas.

Cuando las fachadas resulten afectadas por pintadas, carteles, suciedad o cualquier otro elemento que deteriore el paisaje urbano, sus propietarios deberán proceder a su limpieza o restauración en el plazo que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 73. Canalones y elementos salientes.

Los propietarios deberán mantener en correcto estado de conservación:

a) Canalones.
b) Bajantes.
c) Cornisas.
d) Balcones.
e) Toldos.
f) Marquesinas.
g) Cualquier elemento susceptible de provocar desprendimientos o suciedad sobre la vía pública.

CAPÍTULO V. ACTUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 74. Inspección.

Los servicios técnicos municipales y la Policía Local podrán inspeccionar los inmuebles cuando existan indicios de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 75. Requerimiento de limpieza.

Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título, el Ayuntamiento requerirá al responsable para que ejecute las actuaciones necesarias en el plazo que se determine, salvo que exista riesgo inminente para la seguridad o la salud pública.

Artículo 76. Ejecución subsidiaria.

1. Si el obligado incumple el requerimiento municipal, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias.

2. Todos los gastos derivados de dicha actuación serán exigidos al responsable por la vía administrativa correspondiente, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 77. Multas coercitivas.

Con independencia de la ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas sucesivas para compeler al cumplimiento de las obligaciones impuestas, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 78. Actuaciones de urgencia.

Cuando exista un riesgo inmediato para la seguridad, la salubridad pública, el medio ambiente o el patrimonio municipal, el Ayuntamiento podrá actuar de forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, repercutiendo posteriormente el coste de la actuación al responsable.

Artículo 79. Obligación de reposición.

Las medidas de limpieza, desbroce, retirada de residuos o reparación ejecutadas por el Ayuntamiento no eximirán al responsable de la obligación de mantener posteriormente el inmueble en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 80. Colaboración ciudadana.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento la existencia de solares, parcelas o edificaciones que presenten deficiencias de limpieza, salubridad o conservación, a fin de que los servicios municipales realicen las comprobaciones oportunas e inicien, en su caso, las actuaciones administrativas correspondientes.

TÍTULO V OBLIGACIONES DE COMERCIOS, TERRAZAS, OBRAS Y ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento que corresponden a los titulares de establecimientos, actividades económicas, obras, instalaciones, ocupaciones del dominio público y cualquier otra actividad susceptible de generar suciedad o afectar a la limpieza viaria y a la convivencia ciudadana.

Artículo 82. Obligación general de limpieza.

1. Los titulares de establecimientos comerciales, industriales, hosteleros, de servicios o de cualquier otra actividad deberán mantener en perfecto estado de limpieza los espacios ocupados por su actividad y aquellos que resulten afectados como consecuencia de la misma.

2. Esta obligación comprenderá tanto el interior del establecimiento como los accesos, fachadas, escaparates y el espacio público inmediatamente colindante cuando la suciedad derive directamente del ejercicio de la actividad.

3. El cumplimiento de esta obligación será independiente de la prestación del servicio municipal de limpieza viaria.

Artículo 83. Corresponsabilidad.

Los titulares de actividades económicas deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que el desarrollo de su actividad genere suciedad, vertidos, malos olores o molestias a los vecinos.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE HOSTELERÍA

Artículo 84. Limpieza del entorno.

1. Los titulares de establecimientos comerciales y de hostelería deberán mantener limpio el tramo de vía pública situado frente a su fachada y el espacio ocupado

por clientes o usuarios cuando la suciedad sea consecuencia directa de la actividad desarrollada.

2. Deberán retirarse de forma inmediata papeles, envases, colillas, servilletas, vasos, restos de alimentos y cualquier otro residuo generado por la actividad.

Artículo 85. Terrazas y veladores.

1. Los titulares de autorizaciones para la instalación de terrazas, veladores, barras exteriores o cualquier otra ocupación del dominio público serán responsables de mantener permanentemente limpio el espacio autorizado y su entorno inmediato.

2. Al finalizar cada jornada deberán:

a) Retirar todos los residuos.
b) Vaciar papeleras o recipientes auxiliares instalados por el establecimiento.
c) Limpiar el pavimento cuando sea necesario.
d) Dejar el espacio en las mismas condiciones de limpieza existentes antes de la ocupación.

Artículo 86. Papeleras y recipientes.

El Ayuntamiento podrá exigir a determinados establecimientos la instalación de papeleras, ceniceros u otros elementos auxiliares destinados a facilitar la correcta gestión de los residuos generados por su actividad.

Artículo 87. Gestión de residuos comerciales.

Los residuos generados por establecimientos comerciales deberán depositarse en los lugares, horarios y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, quedando prohibido:

a) Abandonar bolsas fuera de los contenedores.
b) Depositar cartón sin plegar.
c) Utilizar papeleras públicas para residuos comerciales.
d) Depositar residuos fuera del horario autorizado.

CAPÍTULO III. MERCADOS, VENTA AMBULANTE Y EVENTOS

Artículo 88. Mercados y mercadillos.

Los vendedores deberán mantener limpio el espacio asignado durante toda la actividad y proceder a la retirada inmediata de los residuos generados al finalizar la jornada.

Artículo 89. Actividades promocionales.

Las personas físicas o jurídicas que realicen campañas publicitarias, reparto de propaganda o actividades promocionales deberán evitar la dispersión de materiales y proceder a la recogida inmediata de aquellos que aparezcan abandonados.

Artículo 90. Espectáculos y eventos.

1. Los organizadores de actividades deportivas, culturales, recreativas, musicales o festivas serán responsables de la limpieza de los espacios utilizados.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una garantía para responder del cumplimiento de estas obligaciones cuando la naturaleza del evento así lo aconseje.

CAPÍTULO IV. OBRAS Y CONSTRUCCIONES

Artículo 91. Obligaciones generales.

Toda obra pública o privada deberá ejecutarse adoptando las medidas necesarias para evitar suciedad en la vía pública.

Artículo 92. Limpieza durante las obras.

Los promotores, constructores y contratistas estarán obligados a:

a) Mantener limpio el entorno de la obra.
b) Retirar diariamente los residuos generados.
c) Evitar la dispersión de polvo.
d) Limpiar inmediatamente cualquier suciedad ocasionada.

Artículo 93. Salida de vehículos.

1. Los vehículos que abandonen una obra deberán hacerlo con las ruedas limpias.

2. Cuando se produzca arrastre de barro, tierras o materiales sobre la calzada, el responsable deberá proceder inmediatamente a su limpieza.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de sistemas de limpieza de ruedas cuando las características de la obra así lo requieran.

Artículo 94. Transporte de materiales.

Los vehículos que transporten áridos, escombros, tierras, residuos, podas o cualquier material susceptible de dispersarse deberán circular debidamente cubiertos para evitar caídas o emisiones de polvo.

Artículo 95. Contenedores de obra.

1. Los contenedores deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.
2. Permanecerán cubiertos cuando no estén siendo utilizados.
3. No podrán rebosar materiales.
4. Su entorno deberá mantenerse permanentemente limpio.

CAPÍTULO V. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE GENERAR SUCIEDAD

Artículo 96. Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse evitando la caída de materiales sobre la vía pública. Si se produjera suciedad, ésta deberá eliminarse de forma inmediata.

Artículo 97. Transporte y manipulación de mercancías.

Toda persona que transporte mercancías susceptibles de producir suciedad adoptará las medidas necesarias para impedir derrames o pérdidas durante el transporte.

Artículo 98. Actividades agrícolas y ganaderas.

1. Los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas deberán evitar el arrastre de barro, estiércol, restos vegetales o cualquier otro material hacia la vía pública.

2. Los caminos y accesos utilizados deberán mantenerse limpios cuando la suciedad derive de dichas actividades.

Artículo 99. Actividades recreativas.

Las actividades recreativas desarrolladas en espacios públicos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de residuos y garantizar la limpieza del lugar una vez finalizadas.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 100. Limpieza inmediata.

Toda persona o entidad que origine suciedad como consecuencia de una actividad económica estará obligada a proceder inmediatamente a su limpieza, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 101. Ejecución subsidiaria.

Cuando el responsable incumpla las obligaciones previstas en este Título, el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de limpieza necesarias mediante ejecución subsidiaria, repercutiendo íntegramente los costes ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 102. Inspección.

Los servicios municipales y la Policía Local podrán inspeccionar los establecimientos, obras y actividades regulados en este Título, requiriendo la adopción inmediata de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 103. Deber de colaboración.

Los titulares de establecimientos, actividades y obras deberán facilitar la labor inspectora del personal municipal, proporcionando el acceso a la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 104. Medidas preventivas.

El Ayuntamiento podrá establecer mediante resolución o bando medidas específicas de limpieza para determinadas actividades, campañas comerciales, ferias, fiestas, mercadillos o eventos de gran afluencia de público, cuando resulte necesario para proteger la limpieza viaria y la convivencia ciudadana.

Artículo 105. Responsabilidad.

El cumplimiento de las obligaciones reguladas en este Título será independiente de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse de los daños ocasionados al dominio público, al medio ambiente o a terceros como consecuencia del desarrollo de la actividad.

TÍTULO VI INSPECCIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 106. Función inspectora.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Villamartín, a través de la Policía Local, de los servicios municipales competentes y del personal inspector debidamente habilitado, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. El ejercicio de la función inspectora se realizará con pleno respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad y eficacia.

3. Los funcionarios que ejerzan funciones de inspección tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 107. Facultades del personal inspector.

En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Acceder, en los términos legalmente establecidos, a los lugares donde se desarrollen actividades sujetas a esta Ordenanza.
b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma.
c) Requerir la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos.
d) Solicitar la exhibición de autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otra documentación relacionada con la actividad inspeccionada.
e) Realizar mediciones, fotografías, grabaciones, croquis o cualquier otra actuación necesaria para la comprobación de los hechos.
f) Levantar actas de inspección y denuncia.
g) Requerir la adopción inmediata de medidas de limpieza o corrección cuando resulte posible.
h) Recoger muestras de residuos, vertidos o excrementos de animales cuando resulte necesario para la determinación de responsabilidades, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 108. Actas de inspección.

1. Las actuaciones inspectoras se documentarán mediante la correspondiente acta.

2. Las actas levantadas por los agentes de la autoridad y por el personal inspector gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos constatados directamente por ellos, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los interesados.

3. Las actas deberán contener, siempre que sea posible:

a) Identificación del inspector.
b) Lugar, fecha y hora de la actuación.
c) Identificación del presunto responsable.
d) Descripción de los hechos observados.
e) Medidas adoptadas, en su caso.
f) Manifestaciones del interesado, si las hubiera.

Artículo 109. Deber de colaboración.

1. Todas las personas físicas y jurídicas estarán obligadas a facilitar la labor inspectora del Ayuntamiento.

2. En particular, deberán:

a) Permitir las actuaciones de comprobación legalmente procedentes.
b) Facilitar la información requerida.
c) Identificarse cuando sean requeridas por los agentes actuantes.
d) Abstenerse de obstaculizar o impedir la actuación inspectora.

3. La negativa injustificada a colaborar podrá constituir infracción administrativa en los términos previstos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 110. Adopción de medidas cautelares.

1. Cuando exista un riesgo para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la convivencia ciudadana o el patrimonio municipal, el órgano competente podrá adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar la continuidad del daño o asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

2. Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas a la naturaleza de los hechos y mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 111. Tipos de medidas cautelares.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

a) Orden inmediata de limpieza.
b) Retirada de residuos o materiales abandonados.

c) Precinto temporal de instalaciones o elementos utilizados para la comisión de la infracción.
d) Suspensión temporal de actividades cuando resulte imprescindible para proteger la salud pública o el medio ambiente.
e) Retirada de objetos, vehículos, contenedores o cualquier otro elemento que obstaculice la limpieza o genere riesgos.
f) Clausura provisional de instalaciones cuando exista peligro grave para las personas o el entorno.
g) Cualquier otra medida provisional prevista en la legislación administrativa que resulte adecuada para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 112. Medidas de ejecución inmediata.

Cuando la naturaleza de los hechos exija una actuación urgente para evitar daños mayores o riesgos para las personas, los servicios municipales podrán adoptar las medidas estrictamente necesarias de forma inmediata, dando cuenta al órgano competente para su ratificación cuando resulte preceptivo.

CAPÍTULO III. RESTITUCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 113. Obligación de reposición.

1. Toda persona responsable de una actuación contraria a esta Ordenanza estará obligada a restituir el espacio afectado a su estado anterior.

2. La obligación de reposición comprenderá, entre otras actuaciones:
a) La limpieza de la zona.
b) La retirada de residuos.
c) La reparación de los daños ocasionados.
d) La reposición del mobiliario urbano deteriorado.
e) La eliminación de pintadas o carteles.
f) Cualquier otra actuación necesaria para restaurar la situación alterada.

3. Esta obligación será independiente de la sanción que, en su caso, pudiera imponerse.

Artículo 114. Requerimiento previo.

1. Con carácter general, el Ayuntamiento requerirá al responsable para que proceda al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza en el plazo que se determine.

2. El requerimiento indicará las actuaciones que deban realizarse y advertirá de la posibilidad de ejecución subsidiaria y de imposición de multas coercitivas en caso de incumplimiento.

3. No será necesario requerimiento previo cuando exista un riesgo inminente para la salud pública, la seguridad de las personas o el medio ambiente.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

Artículo 115. Ejecución subsidiaria.

1. Cuando el obligado incumpla las órdenes o requerimientos municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

2. La ejecución subsidiaria podrá comprender, entre otras actuaciones:
a) Limpieza de espacios públicos.
b) Retirada de residuos.
c) Desbroce de solares.
d) Reparación de daños.
e) Tratamientos de desinfección, desinsectación o desratización.
f) Cualquier otra actuación necesaria para restablecer la legalidad.

Artículo 116. Repercusión de costes.

1. Todos los gastos derivados de la ejecución subsidiaria serán exigidos al responsable, incluyendo:
a) Costes de personal.
b) Maquinaria.
c) Vehículos.
d) Gestión de residuos.
e) Transporte.
f) Tratamientos especializados.
g) Costes administrativos.

2. Dichos gastos tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán exigirse por la vía de apremio.

Artículo 117. Multas coercitivas.

1. Cuando las obligaciones impuestas no tengan carácter personalísimo, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas reiteradas para compeler al obligado a su cumplimiento, de conformidad con la legislación sobre procedimiento administrativo común.

2. Las multas coercitivas serán independientes y compatibles con las sanciones que puedan imponerse por la comisión de la infracción.

3. Su imposición podrá reiterarse mientras persista el incumplimiento, respetando los límites y requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 118. Actuaciones de emergencia.

Cuando razones de urgencia, seguridad, salubridad pública o protección del medio ambiente hagan imprescindible una intervención inmediata, el Ayuntamiento podrá actuar directamente sin necesidad de requerimiento previo, repercutiendo posteriormente el coste al responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES DEL TÍTULO

Artículo 119. Compatibilidad de medidas.

Las medidas de inspección, restauración de la legalidad, ejecución subsidiaria, multas coercitivas y sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí cuando respondan a finalidades distintas y así lo permita la legislación vigente.

Artículo 120. Principio de reparación del daño.

En la aplicación de esta Ordenanza se priorizará, siempre que resulte posible, la reparación efectiva del daño causado al espacio público, al medio ambiente o a la convivencia ciudadana, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

La reposición voluntaria de la realidad física alterada antes de la resolución del procedimiento podrá ser valorada como circunstancia atenuante, de conformidad con lo dispuesto en el régimen sancionador de la presente Ordenanza y en la normativa administrativa de aplicación.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Potestad sancionadora.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Villamartín, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás normativa de aplicación.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, irretroactividad, contradicción y audiencia del interesado.

Artículo 122. Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, incurran en las conductas tipificadas en esta Ordenanza.

2. Cuando la infracción sea cometida por varias personas responderán solidariamente cuando no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas.

3. Cuando el responsable sea menor de edad, responderán solidariamente quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

4. La responsabilidad administrativa será compatible con la obligación de reponer la situación alterada y de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 123. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en:
a) Leves.
b) Graves.
c) Muy graves.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES LEVES

Artículo 124. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves, entre otras, las siguientes:
a) Arrojar al suelo papeles, envoltorios, colillas, chicles, cáscaras, envases o residuos de pequeña entidad.
b) Depositar residuos fuera de papeleras o contenedores cuando no se produzca un deterioro grave del espacio público.
c) Sacudir alfombras, manteles u otros objetos sobre la vía pública causando suciedad.
d) Lavar vehículos en la vía pública.
e) No mantener limpia la fachada o el entorno inmediato del establecimiento cuando la suciedad derive de la propia actividad.
f) Depositar residuos fuera del horario establecido.
g) No plegar cajas de cartón antes de su depósito.
h) No retirar inmediatamente la suciedad ocasionada por una actividad.
i) No portar bolsas para la recogida de excrementos o recipiente para la limpieza de orines cuando resulte obligatorio.
j) Alimentar animales en la vía pública en los casos prohibidos, cuando no se produzcan daños relevantes.
k) Incumplir cualquier obligación establecida en esta Ordenanza que no esté expresamente calificada como grave o muy grave.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES GRAVES

Artículo 125. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves:
a) No recoger los excrementos de animales en la vía pública.
b) No limpiar los orines de los animales cuando resulte obligatorio.
c) Abandonar bolsas con excrementos.
d) Depositar muebles, enseres, restos de poda o residuos voluminosos fuera de los lugares habilitados.
e) Realizar vertidos no autorizados.
f) Mantener solares o edificaciones en condiciones que generen riesgos para la salubridad o la seguridad.
g) Alimentar de forma reiterada animales en la vía pública favoreciendo la proliferación de plagas.
h) Obstaculizar la labor inspectora municipal.
i) Incumplir los requerimientos municipales de limpieza.
j) Ensuciar gravemente el espacio público como consecuencia de actividades comerciales, recreativas o de obras.
k) Manipular o deteriorar papeleras, contenedores o mobiliario urbano relacionado con la limpieza.
l) Incumplir la obligación de inscripción en el Registro Municipal de ADN Canino, cuando dicho registro haya sido implantado y sea obligatorio.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 126. Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves:
a) El abandono masivo o reiterado de residuos.
b) Los vertidos que generen grave riesgo para la salud pública o el medio ambiente.
c) La negativa reiterada a cumplir las órdenes municipales cuando genere riesgo para las personas.
d) La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años, declaradas mediante resolución administrativa firme.
e) La alteración, manipulación o falsificación de muestras obtenidas para la identificación genética de animales.
f) Cualquier conducta que produzca daños de especial gravedad al dominio público municipal.

CAPÍTULO V. SANCIONES

Artículo 127. Cuantía de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Leves: de 100 a 750 euros.
b) Graves: de 751 a 1.500 euros.
c) Muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

La graduación de las sanciones se realizará conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 128. Criterios de graduación.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
a) La intencionalidad.
b) La reincidencia.
c) La trascendencia social de la infracción.
d) El beneficio obtenido.
e) La gravedad del daño causado.
f) El coste de reposición.
g) La colaboración con la Administración.
h) La reparación voluntaria del daño.
i) La afección a la salud pública o al medio ambiente.

Artículo 129. Reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia cuando el responsable haya sido sancionado mediante resolución firme por una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año.

La reincidencia podrá determinar la imposición de la sanción en su grado máximo.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 130. Procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará al procedimiento previsto en la Ley 39/2015 y a las especialidades establecidas en la normativa sectorial aplicable.

2. En todo caso se garantizarán los derechos de audiencia, defensa y presentación de alegaciones por los interesados.

Artículo 131. Iniciación.

El procedimiento podrá iniciarse:
a) De oficio.
b) Como consecuencia de denuncia.
c) Por acta de inspección.
d) Por comunicación de otros órganos administrativos.
e) Como consecuencia de actuaciones de la Policía Local.

Artículo 132. Medidas provisionales.

Iniciado el procedimiento, el órgano competente podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar la persistencia del daño.

Artículo 133. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. Cuando el infractor reconozca voluntariamente su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción correspondiente.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, o cuando se haya impuesto una sanción pecuniaria y otra de distinta naturaleza susceptible de reducción, el pago voluntario con anterioridad a la resolución dará lugar a una reducción del 40 % del importe de la multa, siempre que el infractor desista de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

3. La reducción prevista en este artículo será acumulable a la derivada del reconocimiento de responsabilidad cuando así lo permita la legislación vigente.

Artículo 134. Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la legislación básica sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público y, en su caso, por la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO VII. REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 135. Obligación de reposición.

La imposición de una sanción será compatible con la obligación del responsable de:
a) Limpiar el espacio afectado.
b) Retirar los residuos.
c) Reponer el mobiliario urbano.
d) Reparar los daños ocasionados.
e) Abonar los gastos derivados de la ejecución subsidiaria.

Artículo 136. Indemnización.

Cuando los daños ocasionados no puedan repararse mediante reposición material, el responsable vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento por el importe de los perjuicios causados, previa valoración técnica.

CAPÍTULO VIII. COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 137. Órganos competentes.

1. La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos municipales competentes de conformidad con la legislación de régimen local y con la organización administrativa del Ayuntamiento.

2. La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de dichas competencias en los términos legalmente previstos.

Artículo 138. Publicidad y prevención.

El Ayuntamiento impulsará campañas informativas dirigidas a prevenir la comisión de infracciones reguladas en esta Ordenanza, fomentando el civismo, la corresponsabilidad ciudadana y el respeto por el espacio público.

Artículo 139. Compatibilidad con otras responsabilidades.

La imposición de sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia de responsabilidades civiles, penales, medioambientales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Artículo 140. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en este Título será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Campañas de sensibilización y educación cívica.

1. El Ayuntamiento desarrollará periódicamente campañas de sensibilización, información y educación ciudadana dirigidas a fomentar el respeto por el espacio público, la limpieza viaria, la correcta gestión de los residuos y la tenencia responsable de animales.

2. Dichas campañas podrán realizarse en colaboración con centros educativos, asociaciones vecinales, entidades sociales, establecimientos comerciales y cualquier otra entidad pública o privada que contribuya a los fines de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda. Registro Municipal de Identificación Genética Canina.

1. El Ayuntamiento podrá implantar un Registro Municipal de Identificación Genética Canina (ADN Canino), de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, bienestar animal y régimen local.

2. La creación efectiva del Registro requerirá acuerdo del órgano municipal competente, en el que se determinarán:
a) El sistema de funcionamiento.
b) El procedimiento de inscripción.
c) Las obligaciones de los propietarios.
d) El régimen de obtención y custodia de muestras biológicas.
e) El laboratorio o entidad encargada de la gestión del servicio.
f) Los plazos para su implantación.

3. Hasta que dicho Registro entre en funcionamiento no serán exigibles las obligaciones específicas previstas en esta Ordenanza relativas a la identificación genética de los animales.

Disposición adicional tercera. Actualización de cuantías.

Las cuantías económicas previstas en la presente Ordenanza podrán ser actualizadas mediante la correspondiente modificación de la Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

Disposición adicional cuarta. Desarrollo mediante Bandos e Instrucciones.

La Alcaldía podrá dictar Bandos, Instrucciones o Resoluciones interpretativas para facilitar la aplicación de esta Ordenanza, especialmente en materia de:
a) Horarios de depósito de residuos.
b) Utilización de contenedores.
c) Campañas especiales de limpieza.
d) Funcionamiento de áreas caninas.
e) Alimentación de colonias felinas autorizadas.
f) Medidas extraordinarias durante ferias, fiestas o eventos multitudinarios.

Estas disposiciones no podrán modificar el contenido de la presente Ordenanza ni establecer nuevas infracciones o sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Adaptación de propietarios de animales.

En el supuesto de implantarse el Registro Municipal de Identificación Genética Canina, los propietarios de perros dispondrán del plazo que establezca el acuerdo de implantación para proceder a la obtención del perfil genético y su inscripción.

Durante dicho periodo no se impondrán sanciones por el incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de la obligación de cumplir el resto de las previsiones de esta Ordenanza.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de establecimientos y actividades.

Los titulares de establecimientos, actividades económicas y ocupaciones del dominio público dispondrán de un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para adaptar sus instalaciones y sistemas de gestión de residuos a las obligaciones previstas en la misma, cuando resulte necesario.

Disposición transitoria tercera. Adecuación de solares y edificaciones.

Los propietarios de solares, parcelas y edificaciones dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuar sus inmuebles a las condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato exigidas en la misma, sin perjuicio de las actuaciones urgentes que resulten necesarias cuando exista riesgo para las personas o la salud pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, aquellas que regulen materias relativas a la limpieza viaria, convivencia ciudadana o gestión de residuos en aquello que resulte incompatible con su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la Alcaldía para dictar las resoluciones, instrucciones y actos administrativos necesarios para la correcta ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Pleno de la Corporación.

Disposición final segunda. Interpretación.

La interpretación de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Villamartín, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficacia y protección del interés general.

En los supuestos no previstos expresamente se aplicará la legislación estatal y autonómica vigente en materia de régimen local, procedimiento administrativo, residuos, medio ambiente, protección de la salud pública y bienestar animal.

Disposición final tercera. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación, entre otras, la siguiente normativa:

• La Constitución Española.
• La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
• El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
• La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
• La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
• La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
• La normativa autonómica de Andalucía en materia de medio ambiente, residuos, bienestar animal, salud pública y régimen local.
• Cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamartín, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final quinta. Evaluación de la aplicación de la Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá evaluar periódicamente la eficacia de la presente Ordenanza mediante el análisis de indicadores relacionados con la limpieza viaria, la convivencia ciudadana, el número de incidencias, la evolución de las infracciones detectadas y el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas, pudiendo promover las modificaciones que resulten necesarias para mejorar su aplicación.

Disposición final sexta. Publicidad y difusión.

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el conocimiento de la presente Ordenanza por parte de la ciudadanía, facilitando su acceso a través de la sede electrónica municipal, la página web corporativa y otros medios de difusión, así como mediante campañas informativas cuando la naturaleza de las obligaciones reguladas así lo aconseje. **Nº 406.215**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 65 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

El Pleno de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en Sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 18.11.2026, ASUNTO CUARTO, acordó la Aprobación Inicial del expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO 65 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales y transferencias de capital de organismos autónomos municipales.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito nº 65, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1º por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (OFICINA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO, ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

En el supuesto de presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo de exposición pública, se dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

19/11/26. Firmado, EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. EL PRIMER TTE. DE ALCALDESA – DELEGADO MUNICIPAL DEL ÁREA HACIENDA e INFRAESTRUCTURAS. Fdo.: David González Barbé. **Nº 419.136**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 66 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

El Pleno de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en Sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 18.11.2026, ASUNTO PRIMERO, acordó la Aprobación Inicial del expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO 66 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO financiado con cargo al Fondo de Contingencia.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de Crédito nº 66, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1º por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (OFICINA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO, ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

En el supuesto de presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo de exposición pública, se dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

19/11/26. Firmado, EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. EL PRIMER TTE. DE ALCALDESA – DELEGADO MUNICIPAL DEL ÁREA HACIENDA e INFRAESTRUCTURAS. Fdo.: David González Barbé. **Nº 419.186**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 4 MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PRESUPUESTO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

El Pleno de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en Sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 18.11.2026, ASUNTO SEGUNDO, acordó la Aprobación Inicial del expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 4 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario, modificación presupuestaria 4, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1º por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales (OFICINA DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO, ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

En el supuesto de presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo de exposición pública, se dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

19/11/26. Firmado, EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Fdo.: Isaac Bobillo Dorado. EL VICEPRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES. Fdo.: David González Barbé. **Nº 419.344**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

CRÉDITO EXTRAORDINARIO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El Pleno de este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en Sesión EXTRAORDINARIA celebrada el día 18.11.2026, ASUNTO TERCERO, acordó la Aprobación Inicial del expediente de TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL AYUNTAMIENTO PARA REDUCCIÓN DE ENDEUDAMIENTO financiado con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito Extraordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1º por remisión del artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.sanlucardebarrameda.es).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 Real Decreto 500/1990.

En el supuesto de presentarse reclamaciones o alegaciones en el plazo de exposición pública, se dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

LA PRESIDENTA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.: Carmen Pozo Vallecillos. **Nº 419.627**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959